**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO (IEPC) QUE APRUEBA EL CUESTIONARIO PARA LA JORNADA CONSULTIVA RELATIVA A LA CONSULTA** **PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ÍNDICE

[A N T E C E D E N T E S 1](#_Toc124261906)

[C O N S I D E R A C I O N E S 2](#_Toc124261907)

[I. Atribuciones del IEPC. 2](#_Toc124261908)

[II. Atribuciones del Consejo General. 2](#_Toc124261909)

[III. Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. 2](#_Toc124261910)

[IV. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. 2](#_Toc124261911)

[V. Marco convencional, constitucional y legal de los pueblos y comunidades indígenas. 2](#_Toc124261912)

[VI. Aprobación de la guía temática para enfocar los trabajos de la consulta. 2](#_Toc124261913)

[VII. Cuestionario para el desarrollo de la jornada consultiva. 2](#_Toc124261914)

[PUNTOS DE ACUERDO: 2](#_Toc124261915)

# **A N T E C E D E N T E S**

**Correspondientes al dos mil veinte:**

**1. Emisión de Lineamientos.** El catorce de noviembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 e IEPC-ACG-061/2020, mediante los cuales aprobó, entre otros temas, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

**2. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía JDC-036/2020 y acumulado JDC-037/2020**. Ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriben como indígenas, inconformes con los lineamientos emitidos por el Consejo General en favor de las postulaciones de candidaturas indígenas, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: el primero se promovió por indígenas Mazahuas, Wixárikas Huicholes y Purépechas integrantes del Consejo Indígena de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara en Jalisco y el segundo por el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.

**3. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ).** El veinticuatro de diciembre, el Pleno del TEEJ emitió sentencia con los siguientes puntos resolutivos:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** de los mismos quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO**. Los motivos de agravio se declaran **fundados pero inoperantes** para que en este momento se decrete una medida compensatoria, diversa o adicional a las ya decretadas por el Instituto Electoral local, para el proceso electoral en curso.

**TERCERO.** Se **confirman en lo que fue materia de la presente impugnación** los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 e IEPC-ACG-061/2020.

**CUARTO.** **Se vincula al Instituto Electoral local,** para que, concluyendo el proceso electoral en curso y con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

**QUINTO.** Se **emite** un **resumen oficial** de la presente resolución, para que éste y los puntos resolutivos de la sentencia se difundan en el mayor número de lenguas indígenas reconocidas o identificadas en el Estado de Jalisco, primordialmente de manera fonética por los medios más idóneos, conocidos y utilizados comúnmente para transmitir información o mensajes de interés. En tal sentido, se **ordena** al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,** su **difusión** de manera inmediata, una vez recibida la traducción elaborada por la Comisión Estatal Indígena de Jalisco.

**SEXTO.** Se **vincula a la Comisión Estatal Indígena de Jalisco**, para que colabore en realizar la traducción de los puntos resolutivos y del resumen correspondiente, debiendo remitir a la brevedad, dicha traducción tanto a este Tribunal, como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien deberá dar su inmediata difusión.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**Correspondientes al dos mil veintidós:**

**4. Plan Ejecutivo.** Elveintisiete de mayo, se aprobóel Plan Ejecutivo para la construcción de lineamientos de paridad y acciones afirmativas rumbo al proceso electoral concurrente 2023–2024[[1]](#footnote-1) (Plan Ejecutivo), en el que se programó el desarrollo de un ciclo de mesas de trabajo con diferentes temáticas a abordar, dentro de las cuales se encuentra el eje temático denominado “Personas indígenas” que tuvo como objetivo principal el dar voz a las y los integrantes de la población indígena que habita dentro del estado.

**5. Convocatoria en lenguas indígenas, para la presentación de propuestas sobre el diseño de mecanismos de paridad y acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024**. En el periodo comprendido del treinta y uno de mayo al quince de julio, se publicó en los medios de comunicación institucionales, así como en medios impresos de la entidad, la convocatoria, dirigida a la ciudadanía en general, organizaciones civiles, sector empresarial, agrupaciones políticas, universidades y centros educativos; para participar con la presentación de propuestas en el diseño y la proyección de mecanismos de paridad y acciones afirmativas en garantía de acceso a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular e integración de órganos de gobierno municipal y legislativo.

Destacando que se difundieron infografías y material audiovisual en las lenguas más habladas en el estado de Jalisco (wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí y mixteca). [[2]](#footnote-2)

**6. Invitaciones a personas expertas, académicas y a las autoridades tradicionales de diversas comunidades.** El dieciséis de junio,se giraron invitaciones a personas expertas, académicas y a las autoridades tradicionales de las diversas comunidades con representación dentro y fuera del área metropolitana para que compartieran sus experiencias, el diálogo y el intercambio de información útil para la realización de una propuesta efectiva que beneficiara a los grupos históricamente discriminados en la participación y representación política en el estado de Jalisco.

**7. Mesas de trabajo con personas indígenas**. El veintisiete de junio, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo, la primera con personas indígenas de los pueblos originarios de la zona norte y sur del estado, destacando que se contó con la participación de autoridades tradicionales de las comunidades wixárikas de la zona norte, así como de la comunidad nahua del estado, exconsejeras electorales de diferentes estados de la República, quienes compartieron información y propuestas para la elaboración de los lineamientos.

La segunda mesa se celebró con personas de las diversas comunidades localizadas en la zona metropolitana de Guadalajara, contando con la asistencia de representantes otomíes, nahua, purépecha, wixárika, mazahua que radican en los municipios que integran dicha área metropolitana e incluso, de quienes impulsaron la agenda a través de las sentencias que dan origen a la realización del Plan Ejecutivo.

Como resultado de dichas mesas de trabajo, la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación realizó un informe que sintetiza la opinión y propuestas de las personas indígenas que participaron en las mismas[[3]](#footnote-3).

**8. Difusión en lenguas originarias, del resumen oficial de la sentencia emitida en el JDC-036/2020 y acumulado, del TEEJ.** El nueve de agosto,en cumplimiento a la sentencia del TEEJ, se realizó la difusión del resumen oficial de la sentencia antes referida, generándose infografías en las lenguas wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua y otomí.[[4]](#footnote-4)

**9. Reunión de trabajo con personal de la Defensoría Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).** El once de octubre, se llevó a cabo una reunión vía ZOOM, entre las y los miembros de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, con personal de la Defensoría Pública del TEPJF, con relación al tema de consultas indígenas previas a la emisión de acciones afirmativas, donde nos compartieron diversos precedentes sobre el tema.

**10. Solicitud de Información a la Comisión Estatal Indígena.** El veintisiete de octubre, mediante oficio 1857/2022 el Secretario Ejecutivo del IEPC, solicitó a la Directora General de la Comisión Estatal Indígena, diversa información como parte de los trabajos preparativos de la consulta previa, libre e informada sobre la implementación de acciones afirmativas y autoadscripción calificada a la población indígena del estado de Jalisco.

**11. Traducción e Invitación en lenguas indígenas: traducción de los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el JDC-036/2020 y acumulado, del TEEJ e invitación abierta a la población indígena para participar en los trabajos preparativos de la jornada consultiva sobre acciones afirmativas y autoadscripción indígena.** El treinta y uno de octubre, iniciaron los trabajos de traducción y edición de los puntos resolutivos de la sentencia antes referida, integrando además una invitación abierta a toda la población indígena del estado de Jalisco, a participar en los trabajos preparativos de la jornada consultiva sobre acciones afirmativas y autoadscripción indígena, ello para su posterior difusión como parte de los trabajos preparativos de la consulta.

Resultando relevante connotar que, con una perspectiva pluricultural, el mensaje se tradujo en wixárika, otomí, mixteco, además se traducirá en náhuatl y purépecha; y será difundido en el mayor número de medios de comunicación al alcance de este Instituto.

**12. Acuerdo de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de los Pueblos Originarios, que propone al Consejo General realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco**. El ocho de noviembre, en sesión celebrada de forma conjunta las comisiones referidas aprobaron un acuerdo que propone al Consejo General realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; así como respecto de la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, y los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla; integrando en dicha propuesta tanto la metodología para su celebración, los actores en el proceso y una guía de temas para el desarrollo de la jornada consultiva.

**13. Acuerdo del Consejo General que aprueba la realización de la consulta.** El dieciocho de noviembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2022, aprobó la realización de la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; así como respecto de la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, y los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla.

**14. Traducciones de la guía temática y materiales de difusión.** El veintiuno de noviembre se iniciaron los trabajos de traducción de la propuesta de guía temática, generando archivos de texto y audio, en wixárika, purépecha, otomí, náhuatl y mixteco; así mismo se generaron infografías y diapositivas en lenguaje sencillo y ciudadano para efecto de difundir entre las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado.

**15. Notificación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI).** El día veinticuatro de noviembre, mediante el oficio 2019/2022, la Secretaría Ejecutiva, derivado del acuerdo reseñado en el antecedente 13, notificó al ITEI, en donde fue recibido con el folio 014943, a efecto de solicitar su anuencia expresa para fungir como órgano garante en el proceso de consulta.

**16. Notificaciones a la CEDH y la CEI.** El día veinticuatro de noviembre, mediante los oficios 2020/2022 y 2021/2022, la Secretaría Ejecutiva, notificó el acuerdo reseñado en el antecedente 13, a la CEDH en su calidad de Órgano Garante, y a la CEI en su calidad de Órgano Técnico Asesor.

**17. Directorio de autoridades y representaciones indígenas de Jalisco.** El veintiséis de noviembre, mediante correo electrónico oficial, la Directora de la CEI, remitió al IEPC un archivo denominado *“DIRECTORIO AUTORIDADES Y REPRESENTANTES INDÍGENAS DE JALISCO 2022”*

**18. Notificaciones, comunicación y reuniones con las personas, pueblos y comunidades indígenas.** En el periodo comprendido del diecinueve de noviembre al ocho de diciembre, el personal del IEPC llevó a cabo diversas acciones para contactar a personas y autoridades indígenas, a efecto de poner a su consideración la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la consulta.

**19. Sistematización y análisis de la información y manifestaciones.** En el periodo comprendido del seis al ocho de diciembre, en cumplimiento al acuerdo IEPC-ACG-058/2022, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en conjunto con la de Asuntos de los Pueblos Originarios, analizó la información y manifestaciones recibidas como parte de los trabajos preparativos a efecto de someter a consideración del Consejo General una propuesta de acuerdo con la versión definitiva de la guía temática y la convocatoria para la celebración de la jornada consultiva.

**20. Acuerdo del Consejo General que aprueba la guía de temas y convocatoria.** El doce de diciembre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2022, aprobó la guía de temas y la convocatoria para la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable.

Acuerdo en el que, además, se da cuenta de las actividades realizadas en la etapa de trabajos preparativos, tendientes a generar el contacto directo con las personas

registradas como autoridades y representaciones indígenas, así como una videoconferencia en la plataforma Zoom y una reunión presencial en el espacio abierto por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena; ambas sesiones con representantes de las comunidades indígenas y con la conducción de la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios; con la finalidad de dar a conocer lo relativo al desarrollo de la consulta, sus etapas y para poner a su consideración la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la misma.

**21. Publicidad y difusión de la convocatoria.** En cumplimiento al acuerdo IEPC-ACG-061/2022, el doce de diciembre se inició con la etapa de convocatoria, haciendo trabajos de publicidad y difusión de la misma en redes sociales y página oficial de este Instituto Electoral, así como en el grupo de *WhatsApp* en el que se sostiene comunicación directa con autoridades y representaciones indígenas, tanto en español como en las lenguas: wixárika, purépecha, otomí, náhuatl y mixteco.

# **C O N S I D E R A C I O N E S**

## **I. Atribuciones del IEPC.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en el juicio ciudadano JDC-036/2020 y acumulado,el instituto electoral quedó vinculado para que, con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

## **II. Atribuciones del Consejo General.**

Es el órgano superior de dirección del instituto electoral responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del IEPC; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

## **III. Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.**

De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 27 del Reglamento Interior del IEPC[[5]](#footnote-5), las comisiones internas son órganos técnicos del instituto los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En correlación a lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interior, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene entre otras atribuciones, proponer al Consejo General los lineamientos para dar operatividad al principio de paridad en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como para garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

## **IV. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**.

Coadyuva en la atención y protección de los derechos político-electorales de los pueblos originarios, buscando en todo momento la maximización de los derechos de las personas desde un enfoque de interculturalidad; con el objeto de garantizar el respeto irrestricto de los derechos político-electorales de los pueblos tradicionales y a su vez fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad.

Siendo un órgano técnico con la atribución de realizar los actos y gestiones necesarias para coadyuvar a desarrollar los procedimientos necesarios para el reconocimiento y tutela de los derechos político-electorales de las personas integrantes de los pueblos originarios de la entidad federativa, ya sea que deriven de alguna solicitud de las personas interesadas o bien de las resoluciones de autoridades electorales, además de que forma parte de la agenda de trabajo aprobada[[6]](#footnote-6).

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior, la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este IEPC deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, teniendo como atribuciones turnar al Consejo General, informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión.

## **V. Marco convencional, constitucional y legal de los pueblos y comunidades indígenas.**

La Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 3 establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual *“...determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.

De igual forma, el artículo 4 de la citada declaración dispone que: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.*

En ese sentido, el derecho de autodeterminarse de los pueblos indígenas es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de la identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

Asimismo, el respeto a sus derechos evita toda forma de asimilación forzada o de destrucción de su cultura.

Cabe destacar, que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representaciones electas por ellas, de acuerdo con sus propios procedimientos.

De ese modo, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

∙ El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;

∙ El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

∙ La participación plena en la vida política del Estado.

∙ **La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Así mismo, en el artículo 6 establece que: *“… los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

En sintonía el artículo 7 del multicitado Convenio señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”*

Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8, que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*, y entre ellas *"el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos […]."*

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

Ahora bien, en cuanto al derecho interno, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, en “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2º constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como es decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como formas diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político-electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Dichos elementos que conforman la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

El reconocimiento y respeto a los vínculos de representatividad entre las autoridades indígenas con los integrantes de sus respectivas comunidades forma parte integrante del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y, en específico, del derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para designar a sus propias autoridades, lo que supone reconocer no sólo las reglas y principios aplicables, sino también el conjunto de valores que forman parte intrínseca del sentido de pertenencia a la comunidad de que se trate (como la búsqueda de consensos y la armonía social).

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su artículo 4, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Identifica como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen unas unidades sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, que el mismo se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de distribución física y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

Adicionalmente, existen diversas sentencias emitidas por las salas del TEPJF que resultan orientadoras en relación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, concretamente nos permitimos citar la sentencia *-catorce de julio del presente año-* emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México (SCM) en el expediente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados, en la cual se advierten las pautas mínimas mediante las cuales se puede desarrollar un proceso de consulta indígena, que se integre con las siguientes fases: preconsultiva (en que defina con la participación de la población las bases para la organización de la consulta), informativa, de deliberación interna, de diálogo, de decisión y comunicación de resultados.

Otro referente que resulta pertinente citar es la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en la cual determinó que para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos políticos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida; esto es, que se está en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

Estableciendo que para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, que funda la adscripción de la calidad de indígena, y a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acrediten el vínculo que la persona candidata tiene con la comunidad del municipio o distrito por el cual se pretende postular. Lo cual resulta concordante con la tesis IV/2019 de rubro siguiente: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA[[7]](#footnote-7)

Finalmente, es relevante connotar que en el expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF estableció, entre otras cosas, la necesidad de verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.

## **VI. Aprobación de la guía temática para enfocar los trabajos de la consulta.**

Como se refirió en el antecedente 20, mediante el acuerdo IEPC-ACG-061/2022 se aprobó la versión definitiva de la guía temática que enfocará los trabajos de la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas, para la postulación de candidaturas a cargos de munícipes y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco. La cual quedó en los siguientes términos:

**GUÍA DE TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA.**

1. Acciones afirmativas implementadas en favor de la población indígena en el proceso electoral local 2020-2021.
2. Porcentaje de población indígena en el estado de Jalisco y sus municipios, acorde al Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Autoadscripción calificada.
   1. Documentos para acreditar el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
   2. Autoridades tradicionales o agrarias facultadas para emitir las constancias que acrediten el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
   3. Autoridades federales y estatales facultadas para emitir las constancias para acreditar el vínculo comunitario.
4. Criterios para las acciones afirmativas del proceso electoral local 2023-2024.
   1. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deben postular en los ayuntamientos que sea viable.
   2. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos y coaliciones deben postular a las diputaciones.
   3. Criterios para la postulación de candidaturas a presidencias municipales de personas indígenas.
5. Herramientas a través de las cuales se difunden mensajes o se comunican entre sí.

## **VII. Cuestionario para el desarrollo de la jornada consultiva.**

En concordancia con lo anterior y, con la finalidad de que las personas, pueblos y comunidades indígenas a consultar cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus respuestas y propuestas, así como para generar certeza; con base en la guía temática previamente aprobada, se propone el cuestionario que se utilizará en las jornadas consultivas, en los términos del ANEXO ÚNICOde este acuerdo.

En el entendido que dicho cuestionario tiene la finalidad de ser una herramienta que facilite la reflexión y la respuesta a los temas de la guía, así como la sistematización de las opiniones de las personas a consultar, por lo que de ninguna manera tiene por objeto limitar o sustituir el diálogo durante las jornadas consultivas, el cual estará abierto durante su desarrollo.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

En vista de todo lo anterior, de conformidad con los fundamentos y las consideraciones expuestas en la integridad de este acuerdo, se emiten los siguientes puntos de:

# **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el cuestionario para el desarrollo de la jornada consultiva en relación a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; en los términos que se proponen en el Anexo Único de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que dicho cuestionario sea traducido a las lenguas indígenas de mayor habla en las regiones del Estado.

**TERCERO.** Con el propósito de dar a conocer las preguntas que se realizarán en la jornada consultiva a las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que dé amplia difusión al cuestionario aprobado y las versiones traducidas a las lenguas indígenas.

Entre otras acciones, deberá publicar un extracto del presente acuerdo y el anexo único que contiene el cuestionario, en los diarios de mayor circulación de la entidad federativa.

Asimismo, para facilitar la comprensión de las preguntas que serán materia de la consulta, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas especializadas de este organismo público local electoral, deberá elaborar materiales para la comunicación del contenido del cuestionario en formatos accesibles para personas indígenas, como carteles, diapositivas e incluso en audio y video, en español, así como en las lenguas indígenas más habladas en la entidad, los cuales también podrán ser difundidos a través de instrumentos como perifoneo en las comunidades o radio comunitaria.

Los archivos de audio y video, deberán publicarse en un lugar de fácil acceso en el portal oficial de internet de este instituto y, por su parte, se vincula a la Secretaría Ejecutiva a tomar las previsiones necesarias para poner a disposición de quienes los soliciten, los formatos impresos respectivos en español y las diversas lenguas indígenas, que serán entregados en las instalaciones del Instituto, así como durante los foros informativos, los cuales también podrán ser remitidos vía correo electrónico a las personas que los pidan, además de ser difundidos en el grupo de WhatsApp en que se sostiene comunicación directa con autoridades y representaciones indígenas, tanto en español, como en las diversas lenguas indígenas.

**CUARTO**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se dé amplia difusión al cuestionario aprobado y traducido, con la finalidad de que las personas, pueblos y comunidades indígenas estén en condiciones de conocer su contenido.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página de internet oficial de este instituto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, mediante correo electrónico registrado en este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco, a 12 de enero de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la primera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del 04 de junio de 2022. Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-04-22-iv.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Infografías traducidas, consultables en:

   <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=407361334767300&set=pb.100064803095744.-2207520000..&type=3>

   <https://twitter.com/iepcjalisco/status/1542999475869962241/photo/3>

   Videos traducidos, consultables en:

   <https://twitter.com/iepcjalisco/status/1546574545313665026?cxt=HHwWhMCogdvWxPYqAAAA> [↑](#footnote-ref-2)
3. INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A EFECTO DE CUMPLIMENTAR LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL JDC-036/2020 Y SU ACUMULADO. Consultable en:

   <https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2022-09-13/tercera-sesion-ordinaria-de-la-comision-de-asuntos> [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultables en:

   https://twitter.com/iepcjalisco/status/1557126969963208706/photo/1 [↑](#footnote-ref-4)
5. En lo sucesivo, Reglamento Interior. [↑](#footnote-ref-5)
6. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 20222, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC-ACG-023/2022, mediante el cual, entre otras, se aprobó la agenda de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, el cual puede consultarse en el enlace siguiente: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-04-28/11iepc-acg-023-2022-acu-apruebaagendasdetrabajo2022-comisiones.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34. [↑](#footnote-ref-7)